REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO:	1263
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	SUMINISTROS PARA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. – SPIM S.A.S.
DEMANDADA:	TERMO MONTAJES S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2020-00439**-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación a la demandada conforme al art.290 y s.s. del C. G. del P., por lo tanto, se procederá a requerirlo para que realice las respectivas diligencias de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:
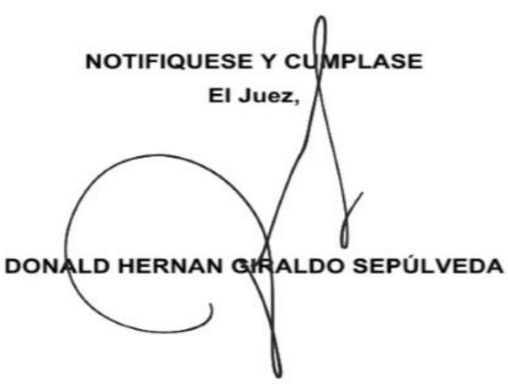
ÚNICO *REQUERIR* a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de notificación a la demandada conforme al art. 290 y s.s. del C. G. del P o el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 .